

*ORDEN de 6 de abril de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Miño de Medina, provincia de Soria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Miño de Medina, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, y quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Miño de Medina, provincia de Soria, por la que se considera:

*Vía pecuaria necesaria*

Cañada Real de las Merinas.—Anchura: Primer tramo, 37,61 metros; segundo tramo, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 20 de abril de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la industria de secado de pimientos de la Cooperativa Pacense Agrícola del Guadiana en Badajoz (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la industria de secado de pimientos de la Cooperativa Pacense Agrícola del Guadiana, a instalar en Badajoz (capital), exigida en la Orden de este Departamento de 30 de junio de 1965, por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que preceptúa el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a seis millones novecientas ochenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con setenta y un céntimos (6.983.457,71).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 20 de abril de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de nueva implantación de un matadero general frigorífico por «Frigoríficos del Vallés, S. A.» (FRIVALLSA), a instalar en Bigas (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de nueva implantación del matadero general frigorífico de «Frigoríficos del Vallés, Sociedad Anónima» (FRIVALLSA), a instalar en Bigas (Barcelona), comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Mataderos generales frigoríficos», del artículo primero del

Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, cuyo presupuesto de inversiones asciende a 26.041.050 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 20 de abril de 1966 por la que se declara la central hortofrutícola de don José Carcereny Lerin, a instalar en San Feliu de Llobregat (Barcelona), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente y se aprueba el proyecto definitivo de la instalación.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por don José Carcereny Lerin para instalar una central hortofrutícola en San Feliu de Llobregat (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la central hortofrutícola de don José Carcereny Lerin a instalar en San Feliu de Llobregat (Barcelona), comprendida en el apartado a), «Manipulación de productos agrícolas perecederos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, sobre Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente.

2. La totalidad de la actividad industrial que se propone desarrollar queda incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

3. Otorgar los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de expropiación forzosa, por no ser necesario, y el de reducción de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, por no estar la central hortofrutícola en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo, limitando su presupuesto a la cantidad de 27.148.000 pesetas.

5. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras, plazo que se contará a partir de la fecha de aceptación de los términos de la presente resolución ministerial.

6. Dar asimismo un plazo de dieciocho meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de la iniciación de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 20 de abril de 1966 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la ampliación de la central lechera de Granada, propiedad de «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), para ampliar la central lechera que en Granada tiene adjudicada por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 12 de mayo de 1955, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la ampliación de la central lechera de Granada de «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios del grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada.

3. Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad que se propone

4. La ampliación se realizará de acuerdo con el proyecto que ha servido de base para la resolución del presente expediente